



CONVENIO MARCO

entre

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY

y

LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, COLOMBIA

La Universidad de la República, en adelante Udelar, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, representada por el rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Álvaro Rico, según resolución 1008/2020 de fecha 27 de octubre de 2020; y la Universidad de los Andes, en adelante Uniandes, con domicilio en Bogotá D.C., representada por Silvia Restrepo Restrepo, en su calidad de Vicerrectora de Investigación y Creación y Representante Legal Suplente Delegada de la Universidad, según el acta C.D. 207-20 202007-31 Comité Directivo del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo a los estatutos de Uniandes, compete a esta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

Exp: 040011-001168-20



- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este acuerdo será efectivo a partir de su suscripción y se mantendrá en vigor durante cinco (5) años y será renovable por acuerdo mutuo mediante documento escrito. Cualquiera de las instituciones firmantes podrá dar por terminado el presente convenio por escrito y con una antelación de tres (3) meses con anterioridad a la fecha efectiva de terminación. Dicha terminación no afectará a los programas o actividades en proceso antes de la fecha efectiva de terminación. Cada parte se asegurará de que las medidas adecuadas se tomen para completar todos los compromisos que están en proceso antes de que se disuelva el acuerdo.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigor una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos (2) ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

Dra. Silvia Restrepo Restrepo
Vicerrectora de Investigación y Creación
y Representante Legal Suplente Delegada
Universidad de los Andes

Fecha: 25/11/21

ALVARO
HUGO RICO
FERNANDEZ

Firmado digitalmente
por ALVARO HUGO
RICO FERNANDEZ
Fecha: 2021.11.24
17:27:45 -03'00'

Álvaro Rico
Presidente del Servicio de Relaciones
Internacionales
Universidad de la República

Fecha: